

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

14 de octubre de 2021

Expediente: 2021- 00109
Titulación de la posesión (Verbal especial)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de decidir el recurso de reposición, impetrado por la abogada CECILIA RODRÍGUEZ GALINDO, quien funge como apoderada de la parte actora, contra el auto fechado al dieciséis (16) de septiembre hogaño, mediante el cual se admitió la demanda de titulación de la posesión.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La parte recurrente en resumen señaló que en el auto admisorio de demanda de fecha 16 de septiembre del presente año en el numeral séptimo la señora juez ordeno oficiar a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, asimismo, refirió: *“El predio materia de las pretensiones, está ubicado en el área urbana del municipio de Simijaca. Calle 13 No 5ª 78 110. Su destinación es en un 90%, para vivienda.*

La Agencia Nacional de Tierras Decreto 2363 del 7-12-2015, sus funciones y objetivo principal, es el ordenamiento social de la propiedad rural, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural.

.Por su lado La Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, tiene como objetivo fundamental servir de órgano administrativo del gobierno nacional para la restitución de tierras despojadas. Fue creada por la Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral de víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

El inmueble materia de la titulación, mis representados han tenido una posesión, ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública ante propios y extraños, sin reconocer dominio ajeno. Su posesión no ha sido violenta producto del despojo. En Simijaca, no ha habido conflicto armado, ni despojo tierras.

Entre los anexos de la demanda, tenemos la Certificación del Secretario de Planeación y Obras públicas de Simijaca, en donde informa, la ubicación del mismo y que se encuentra Clasificado en el E.O.T. Acuerdo 013 de 28 de Diciembre de 2000, como zona de vivienda con cultivo y pastoreo. Es decir en el inventario de Planeación, tiene más de 20 años, de estar clasificado.

Por lo anterior, le pido respetuosamente, abstenerse de informar sobre la existencia del proceso, a La Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Por carecer de competencia”.

(...)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición promovido por la apoderada de la parte actora, contra el auto fechado al dieciséis (16) de septiembre hogaño, mediante el cual se admitió la demanda referenciada.

El recurso de reposición se encuentra normado por el artículo 318 del C.G.P, señala: *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

En el sub-judice, la doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINO en calidad de apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto fechado al 16 de septiembre hogaño, mediante el cual se admitió la demanda, el cual se invocó dentro del término señalado por la norma en cita.

Descendiendo en el asunto, se advierte que se ordenó oficiar a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda, con base en lo dispuesto por el inciso 3° del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, disposición esta que no hace exclusión en tratándose de predios urbanos y/o rurales. Para el caso bajo examen si bien se trata de un predio urbano, no implica dicha circunstancia que se omita oficiar a las entidades en mención.

En ese orden de ideas, es claro para esta Juzgadora que no es procedente acceder a las pretensiones de la parte actora, teniendo en cuenta que la orden emitida no va en contravía de la disposición legal que regula el procedimiento verbal especial para sanear el título o titular la posesión del actor, contrario sensu, se está dando aplicación a lo dispuesto por el legislador sin transgredir con ello los derechos de las partes.

En suma y una vez analizados los argumentos expuestos por la actora y la norma referida, no se revocará la providencia objeto de disenso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado el numeral 7 del auto admisorio de la demanda fechado al dieciséis (16) de septiembre del año en curso, conforme lo analizado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado por providencia que antecede. Oficiese.

Notifíquese



Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMIJACA
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.
Hoy,

NATALY RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria